



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 113/2009

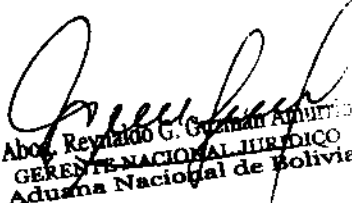
La Paz, 21 de mayo de 2009

REF: DECRETO SUPREMO N° 131 DE 20-05-09 QUE DECLARA
EL 24 DE MAYO "DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL".

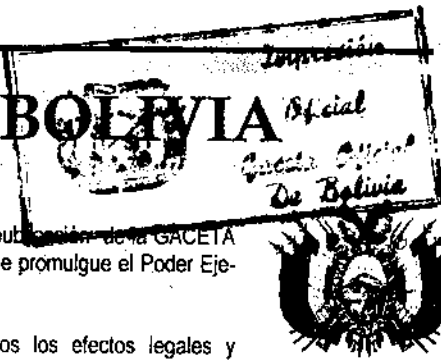
Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 131 de 20-05-09 que declara el 24 de mayo "Día Nacional de Lucha Contra la Discriminación Racial".



RGGA/aqj


Abog. Ricardo G. Guzmán
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA



Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0029

La Paz - Bolivia 20 de mayo de 2009

Contenido:

DECRETOS

0126

0127

0128

0129

0130

0131

0132

0133

0134

0135

0136

0137

0138

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

0126 **13 DE MAYO DE 2009.**— Designa MINISTRO INTERINO DE AUTONOMIA, al ciudadano ROBERTO IVÁN AGUILAR GOMEZ, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del titular.

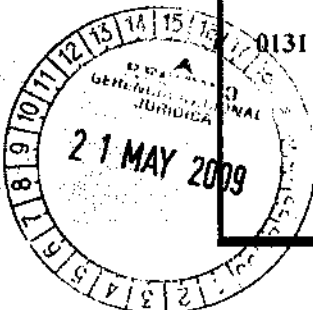
0127 **13 DE MAYO DE 2009.**— Designa MINISTRA INTERINA DE DEFENSA LEGAL DEL ESTADO a la ciudadana NARDI ELIZABETH SUXO ITURRY, Ministra de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, mientras dure la ausencia del titular.

0128 **20 DE MAYO DE 2009.**— Autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil el incremento de la partida 43310 "Vehículos Livianos para Funciones Administrativas" en Bs2.600.000, a través de un traspaso intrainstitucional, con fuente 20 "Recursos Propios", organismo financiador 117 "Dirección General de Aeronáutica Civil", afectando la partida 57100 "Incremento de Caja y Bancos" en Bs2.600.000, destinado a la compra de once (11) vehículos, para el cumplimiento de tareas operativas de fiscalización en las actividades de la aviación civil.

0129 **20 DE MAYO DE 2009.**— Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de las mercaderías de donación, consistente en material sanitario, equipamiento de camas, alimentos e implementos para aseo personal, comprendidas en el contenedor GVCU405513-8, precinto N° L545567, puesto en recinto aduanero de la ciudad de Sucre. Donación efectuada por la "ONG para el Desarrollo" de Madrid-España a favor del Instituto Nacional de Psiquiatría "Gregorio Pacheco".

0130 **20 DE MAYO DE 2009.**— Amplia el alcance del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0109 de 1 de mayo de 2009, a favor de las servidoras y servidores públicos contemplados en la planilla de personal permanente y eventual, del Nivel de Jefe de Unidad, hacia los niveles inferiores de la Vicepresidencia del Estado, como parte del Órgano Ejecutivo.

0131 **20 DE MAYO DE 2009.**— Declara el 24 de mayo como "Día Nacional de Lucha Contra la Discriminación Racial".



Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramon Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Velez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luís Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia A. Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Ivan Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0131
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción alguna, derecho a ser protegidas contra toda forma de discriminación.

Que el numeral 1 del Artículo 3 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1257, de 11 de julio de 1991, establece que los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.

Que la Declaración y el Programa de Acción de Durban, de 8 de septiembre de 2001, emanada de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, reconoce que la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia es responsabilidad primordial de los Estados.

Que el Artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada como Ley del Estado N° 3760, de 7 de noviembre de 2007, determina que los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y no pueden ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos, por su origen o identidad cultural.

Que el numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado establece que uno de los fines y funciones esenciales del Estado es garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad, la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los

pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado, determinan que todo ser humano goza de los derechos reconocidos por la Constitución, sin distinción alguna y prohíbe y sanciona toda forma de discriminación que tenga por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas.

Que la discriminación racial se ha constituido en una práctica recurrente en el país, habiendo llegado a su nivel más crítico el 24 de mayo de 2008 en la ciudad de Sucre, fecha en la que campesinos e indígenas fueron sometidos a múltiples vejámenes, torturas y humillaciones públicas, vulnerando la dignidad de las personas y de los pueblos indígenas.

Que es necesario adoptar medidas que contribuyan a sensibilizar a la población para promover una sociedad plural, tolerante y respetuosa, que contribuya a la construcción de una cultura de paz, estableciendo para el efecto, un día en el calendario nacional de lucha contra la discriminación racial.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Día Nacional de Lucha Contra la Discriminación Racial.

ARTÍCULO 2.- (DECLARATORIA). Se declara el 24 de mayo como "Día Nacional de Lucha Contra la Discriminación Racial", en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO). Cada 24 de mayo, todas las instituciones públicas y privadas del sistema educativo boliviano así como las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia realizarán actos públicos de educación, prevención y sensibilización contra la discriminación racial.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramon Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Velez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia A. Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Ivan Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0132

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26718, de 26 de julio de 2002, faculta a las Direcciones Departamentales de Registro Civil a realizar la cancelación de partidas por doble inscripción cuando los datos de éstas sean idénticos, manteniendo como válida la primera, siempre que no se trate de una inscripción judicial.

Que la gran mayoría de los dobles registros contienen datos similares aunque no idénticos, problema que conduce a que partidas de registro que no cumplan la condición de idénticas, sólo puedan ser canceladas por la vía jurisdiccional.

Que no existe disposición legal vigente que regule la competencia de los jueces de Instrucción o de Partido para conocer y resolver solicitudes de cancelación de partidas por más de una inscripción.

Que la informatización de partidas de Registro Civil fue una política implementada por la Corte Nacional Electoral a través del Plan de Transcripción Masiva, trabajo que concluyó el año 2002.

Que antes del 2002, por la inexistencia de una Base de Datos Informática, la búsqueda de las partidas se las realizaba de forma manual y de acuerdo a los datos proporcionados por los usuarios, quienes en muchos casos no contaban con la información correcta acerca de su registro, lo que ocasionó más de una inscripción de partidas de nacimiento, matrimonio o defunción.

Que esta situación genera hoy en día dificultades a la población, principalmente del área rural, que tiene que recurrir a procesos judiciales largos y costosos para obtener certificaciones y documentos que les permita ejercer sus derechos, siendo por tanto necesario regular las cancelaciones de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción,